

INFORME DE ADAPTACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU ADAPTACIÓN A LA LOUA DE LAS NNSS. RECLASIFICACIÓN DE SUELO: CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES EN LADERA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA (JAÉN) EAEC/JA/001/2015**1. OBJETO**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 36.1 que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Modificación Puntual del PGOU para creación de Sistema General de Espacios Libres en ladera de la Virgen de la Cabeza se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

La evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento, se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De este modo, el artículo 40.5 dispone la necesidad de elaboración y remisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.

El documento de alcance tendrá por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo anterior, y conforme al artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir el presente **Informe de Adaptación al Documento de Alcance**, sobre el documento de Modificación Puntual del PGOU para creación de Sistema General de Espacios Libres en ladera de la Virgen de la Cabeza del término municipal de Cazorla, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio.

EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/15



z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==

2. TRAMITACIÓN

El expediente de Evaluación Ambiental se ha tramitado hasta la fecha de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Adicional séptima del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 11/08/2015 el Ayuntamiento solicita, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la emisión del Informe Previo Valoración Ambiental, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.

El documento de planeamiento fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal de Cazorla con fecha 30/10/2014.

Con fecha 21 de septiembre de 2015, se emite Resolución de sujeción del instrumento de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con el presente informe se adapta lo que hubiera sido el Informe Previo de Valoración Ambiental al nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de la Innovación.

3. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El 24/09/2015 se realizan consultas durante el plazo de cuarenta y cinco días, a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, así como a las administraciones públicas y entidades interesadas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/10/2015
Diputación Provincial	26/11/2015
Ecologistas en Acción	NO



En el **Anexo II** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/15



z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==

4. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Modificación Puntual con anterioridad a su aprobación provisional, de manera que se garantice su aplicación y cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k), una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo deberá contener, una vez modificado en cumplimiento del presente informe:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 f) haciendo advertencia de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en el documento de la innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.
- Sólo en caso de que se realice alguna modificación en los límites, los planos de ordenación se remitirán, además, en formato digital georreferenciado ETRS89.

Realizada visita de confrontación en diciembre de 2015 se comprueba que la actuación se encuentra en fase de ejecución.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/15
			
z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			



A.- SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- 4.1. El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.
- 4.2. En el Estudio Ambiental Estratégico el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (entre las que se recomienda que se incluya la alternativa cero entendida, en este caso, como la situación de partida antes de iniciar la transformación del espacio), debiendo establecer como mínimo una descripción de todas y cada una de las alternativas consideradas, valorándolas teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación y todo ello con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.
- 4.3. El documento al completo que se someta a aprobación provisional recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada y eliminar normativa que se encuentra actualmente derogada.
- 4.4. En relación al apartado de ámbito de actuación del planeamiento deberá quedar clara, al igual que en documento de planeamiento y su cartografía, la categoría de suelo a la que queda adscrito dicho sistema general.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/15
			
z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			

- 4.5. Los objetivos ambientales que se deben definir en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Puesto que se indica que el suelo cuenta con la mayoría de los servicios de redes municipales, se incluirán de manera detallada en el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- 4.6. En el apartado de descripción de las unidades ambientales homogéneas, dadas las características del espacio dónde se asienta, se centrará en las pendientes y la estabilidad del terreno.
- 4.7. La identificación y valoración de impactos y las correspondientes medidas correctoras se enfocarán fundamentalmente en la restauración paisajística de los taludes con objeto de evitar deslizamientos del terreno o afecciones a otros sectores del núcleo urbano colindantes. Sin olvidar aquellas específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las cuales deberán tener el suficiente grado de detalle.
- 4.8. El sistema general afecta a terrenos que no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 26 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE.
- 4.9. El sector se encuentra a escasa distancia del ES0000035 Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, por lo que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, apartado 4, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar".



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/15
			
z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==			

4.10. 4.11. En el Estudio Ambiental Estratégico se deben valorar las posibles incidencia indirectas sobre el espacio, teniendo en cuenta los usos futuros del Sector y en concreto en lo referente a los siguientes aspectos:

- Utilización de especies exóticas invasoras.
- Afección acústica sobre la fauna.
- Medidas necesarias en aras a evitar posibles incendios forestales en el Monte Público colindante propiedad de la Junta de Andalucía Navahondona (JA-10001-JA)



FLORA Y FAUNA

4.11. La actuación, en relación a sus potenciales afecciones a la flora y la fauna silvestres, se regirá por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catalogo Español de Especies Amenazadas y la Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto que la modifica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/15



z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==

- Acuerdo de 18 de enero de 2011, y Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

- 4.12. En esta zona existía anteriormente un erial donde en algún momento se han realizado carreras de motor de trial, por tanto la calidad del terreno no se puede considerar como de protección prioritaria, aunque si es una zona colindante con el Parque Natural de las Sierras de Cazorla Segura y las Villas.
- 4.13. Es una zona de bastante pendiente y según nos informaron los técnicos del Ayuntamiento, existen posibilidades de desplazamiento del terreno, y por ello se ha desarrollado un sistema de drenaje para evitarlo.
- 4.14. Las actuaciones de movimiento de tierras, realización de una construcción destinada a la ubicación de almacén, instalaciones de drenaje, repoblación con especies arbóreas etc, ya se han realizado.
- 4.15. Respecto a los posibles impactos a la flora y fauna de la zona, entre las medidas correctoras a tener en cuenta se deben de minimizar dichos impactos realizando como mínimo las siguientes actuaciones:
- Se deben de eliminar los ejemplares de especies exóticas invasoras que pueblan dicha zona, en concreto la *Cortaderia*, denominada plumero.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/15
 z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			

- Se debe programar una repoblación de especies matorrales, que cubran el suelo y detengan con sus raíces posibles desplazamientos de terreno y disminuyan la escorrentía. Esta repoblación se realizará con especies aromáticas como el romero, tomillo y lavanda, en densidades de 2 ejemplares por metro cuadrado en las zonas de terraplenes.
- Se ha comprobado que fuera de los límites del sistema general han quedado taludes sin restaurar que podrían afectarle por lo que se tendrá en cuenta su restauración en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Todas las medidas ambientales deberán estar debidamente presupuestadas en el Plan de control y seguimiento del Estudio Ambiental Estratégico y determinar su ejecución y plazos, quedando en el documento urbanístico reflejada la obligación de su cumplimiento.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/15
 z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			



INCENDIOS FORESTALES

4.16. Según lo establecido en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales en su artículo 3 *se declararán zonas de peligro de incendios forestales las comarcas integradas por los términos municipales completos que se reflejan en el Anexo I del presente Decreto.*

A su vez, dentro de estas zonas de peligro de incendios forestales, se declararán áreas de peligro extremo las que se reflejan en el Anexo II del presente Decreto.

Del mismo modo, el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre recoge en su *apéndice* las Zonas de Peligro.

En virtud de lo anterior, el término municipal de Cazorla se encuentra parcialmente incluida dentro de las Zonas de Peligro, obligando esta circunstancia a establecer determinadas restricciones y condiciones respecto al uso del suelo, en concreto

“Zona del término municipal comprendida entre el norte de la Ctra. A-315 y el oeste de la Ctra. JV-3141. Zona incluida dentro del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y las Villas”

4.17. Considerando lo expuesto anteriormente, la zona objeto del proyecto se encontraría fuera de Zona de Peligro pero dada la proximidad al Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas y al monte público “Navahondona” JA-10001-JA y teniendo en cuenta la pendiente del terreno, se deberán adoptar las medidas de prevención de incendios forestales necesarias de acuerdo con la normativa vigente aplicable, con el fin de evitar que futuras actuaciones o usos derivados del manejo y funcionamiento de dicho espacio puedan provocar riesgos por incendios forestales.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==	PÁGINA 9/15



z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==

VÍAS PECUARIAS

4.18. Las vías pecuarias del término municipal de Cazorra, fueron clasificadas y aprobada por Resolución de fecha 26/06/2001 y publicado en boja nº 91 de fecha 9 de agosto de 2001.

4.19. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. La Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias
2. Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vía Pecuarias de la C.A. de Andalucía.
3. Ley 17/1999 de 28 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo.

4.20. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS PECUARIAS:

Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafección.
- h) La modificación del trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.

Corresponde a la *Consejería de Medio Ambiente* la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORRA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/15
			
z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			

Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento, **tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.**

Según la delimitación de la parcela para la creación de espacios libres en la ladera de la Virgen de la Cabeza objeto del presente informe, se comprueba que cerca de los límites de dicha parcela discurren las siguientes vías pecuarias deslindadas :

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD APROXIMADA (M)	ANCHURA LEGAL DE CLASIFICACIÓN (M)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (M)
23028004	Cañada Real del Camino Ancho y Camino de La Iruela	811	38	19
		2.703	38	38
23028011	Cordel de Peñón Vorondo	3.713	37,5	18,75
		5.633	37,5	37,5

4.21. Por todo lo anterior, se deduce que la creación de Sistema General de Espacios Verdes en la ladera de la Virgen de la Cabeza no afecta al dominio público de las vías pecuarias del término, aunque tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el documento de planeamiento:

- Se tendrán en cuenta las vías pecuarias clasificadas y deslindadas, debiendo quedar reflejadas en toda la cartografía de ordenación.
- En las vías pecuarias que no estén deslindadas, se estará a lo establecido en la Orden de aprobatoria de la Clasificación de las Vías pecuarias de este término municipal:

“La anchura de los tramos de las vías pecuarias, afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el paso del tiempo, en lechos fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo primero del Reglamento de Vías Pecuarias quedará definitivamente fijada cuando se practique el deslinde.”.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/15



z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==

En este punto habrá de continuar con el deslinde realizado por el Ayuntamiento de Cazorra, en la vía pecuaria de Cañada Real del Camino Ancho y Camino de La Iruela por el tramo no deslindado. Esta zona no urbana mantendrá la posibilidad de trazar el eje de la vía pecuaria por la carretera que une con la Iruela siendo el dominio público pecuario de unos 19 metros a ambos lados de dicho eje, siendo la anchura total de 38 metros.

EMISIONES DE RUIDO Y VIBRACIONES

- 4.22. Se deberá determinar en qué área de sensibilidad acústica se encuadra la zona objeto de la innovación, teniendo en cuenta los usos predominantes del suelo, actuales o previstos.
- 4.23. Los criterios para la determinación de las áreas de sensibilidad acústica serán los establecidos en el Anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
- 4.24. Atendiendo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 6/2012 de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.
- 4.25. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, las áreas que colindan con la zona de estudio vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, tal como se establece en el artículo 6,5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- 4.26. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 4.27. El área de estudio se encuadrará dentro de una zona lumínica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 357/2010, de 3 de agosto, Reglamento de Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación Lumínica y el Establecimiento de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética.
- 4.28. Las lamparas y luminarias del alumbrado exterior se tendrán que ajustar a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 del citado Decreto 357/2010, de 3 de agosto.



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/15



z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==

RESIDUOS

4.29. Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

4.30. El ámbito linda u ocupa levemente un cauce situado al Sur del ámbito propuesto. No obstante, dada la mínima superficie de ocupación del cauce, el uso al que iría destinado el ámbito (sistema general de espacios libres), la escasa entidad del cauce a su paso por el mismo (siendo de dudosa entidad pública) y que la propuesta que no implica necesidad de recursos hídricos adicionales ni infraestructuras importantes del ciclo integral del agua, se considera que las determinaciones del Documento Urbanístico no presentan afecciones relevantes a las materias para las que esta Administración Hidráulica es competente en la emisión de informe.

**EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/15
			
z8eR9/yaT0DSspp0X1xViQ==			

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INNOVACIÓN

El ámbito de la modificación se localiza en la ladera de la Virgen de la Cabeza, en la margen derecha del camino de La Iruela. La superficie afectada es de 48.952 m². Se trata de un suelo no urbanizable sin especial protección que se está utilizando como espacio libre aunque no esté definido como tal en el planeamiento general.

Se persigue la reclasificación de los terrenos descritos para la creación de un sistema general de espacios libres, en suelo urbano. El sistema general ofrecerá un espacio para el disfrute al aire libre de la población en el que se realizarán actividades ligadas al ocio. La zona actualmente se encuentra degradada y erosionada y se pretende la restauración paisajística de la ladera.

ANEXO III RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Diputación Provincial de Jaén, responde a las consultas lo siguiente:

Afecciones a las infraestructuras provinciales

En cuanto a la red viaria provincial, no existe ninguna carretera de titularidad provincial que esté afectada por el proyecto objeto de informe.

Área de agricultura, Ganadería y medio ambiente

Revisado el documento de EslA, se ve que la pendiente en el área de modificación es aproximadamente del 35 %, por lo que, si lo que la actuación pretende es “la restauración paisajística de la zona utilizando especies autóctonas y estabilizando taludes”, parece adecuado, pero a nuestro juicio una zona verde que pueda ser contabilizada dentro de las especificaciones de la LOUA, con esa pendiente, difícilmente va a poder ser utilizada por los vecinos de Cazorla. Nos obstante, no se dispone de la información completa.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, responde a las consultas lo siguiente:

El Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, ejecuta la Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, e integra en la Administración del Estado los medios personales y materiales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre. Este Real Decreto 1666/2008, fue anulado por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 y 14 de junio de 2011, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que fue anulado por la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Queda, pues, sin efecto la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y que no afectan



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/15



z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==

a otras Comunidades y debe, por tanto ejercer el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) en virtud a lo establecido en la legislación básica y en particular las indicadas en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 01/2001.

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto que en el caso de las autorizaciones en Dominio Público Hidráulico es de seis meses (disposición adicional SEXTA, RDL 1/82011).

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".



EAEC/JA/001/2015
MP SSGG ESPACIOS LIBRES CAZORLA

Código Seguro de verificación: z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/15
			
z8eR9/yaT0DSpp0X1xViQ==			